

CONSEJERÍA DE EMPLEO

DISPONEMOS

ORDEN de 20 de noviembre de 2009, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa FCC, S.A., de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria en la Mancomunidad de la Janda (localidades de Medina Sidonia, Vejer de la Frontera, San José del Valle, Paterna de Rivera y Alcalá de los Gazules) (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por los Delegados/as de Personal de la empresa FCC, S.A., que presta servicio de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos en la Mancomunidad de la Janda (las localidades de: Medina Sidonia, Vejer de la Frontera, San José del Valle, Paterna de Rivera y Alcalá de los Gazules), ha sido convocada huelga de forma parcial desde las 00,00 horas hasta las 24,00 horas desde el día 3 de diciembre de 2009 al 9 de diciembre de 2009 y desde el 17 de diciembre de 2009 al 21 de diciembre de 2009, que, en su caso, podrá afectar a todos/as los/as trabajadores/as de las mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa FCC, S.A., que presta servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria, en la Mancomunidad de la Janda (las localidades de Medina Sidonia, Vejer de la Frontera, San José del Valle, Paterna de Rivera y Alcalá de los Gazules), presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en las citadas ciudades, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.5 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Real Decreto 4043/1982 de 29 de diciembre; Decreto del Presidente de 3/2009, de 23 de abril, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 170/2009, de 19 de mayo, por el que se aprueba la estructuración orgánica de la Consejería de Empleo, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

Artículo 1. La situación de huelga convocada por los trabajadores de la empresa FCC, S.A., que presta servicio de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos en la Mancomunidad de la Janda (las localidades de Medina Sidonia, Vejer de la Frontera, San José del Valle, Paterna de Rivera y Alcalá de los Gazules), ha sido convocada huelga de forma parcial desde las 00,00 horas hasta las 24,00 horas desde el día 3 de diciembre de 2009 al 9 de diciembre de 2009 y desde el 17 de diciembre de 2009 al 21 de diciembre de 2009, que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de noviembre de 2009

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilma. Sra. Delegada Provincial de la Consejería de Empleo de Cádiz.

A N E X O

SERVICIOS MÍNIMOS

En cada una de las localidades de Medina Sidonia, Vejer de la Frontera, San José del Valle, Alcalá de los Gazules y Paterna de Rivera:

Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

Un camión con su dotación y en jornada habitual en días alternos durante los días que dure la huelga, según convocatoria. Dichos días alternos se fijarán por la empresa adjudicataria a propuesta de los respectivos Ayuntamientos.

Se garantizará la recogida diaria de residuos en Centros Sanitarios, Mercados y Residencias de Ancianos (si los hubiere) existentes en las mencionadas localidades, así como los servicios concretos que se fijen por la dirección de la empresa adjudicataria a requerimiento de los respectivos Ayuntamientos, quienes también indicarán en ambos casos cómo se llevarán a cabo dichos servicios.

Limpieza Viaria.

El 20% de los trabajadores de la plantilla habitual dedicada a estas funciones en días alternos. Estos días serán establecidos por la empresa a propuesta de los respectivos Ayuntamientos. Así mismo, se garantizará la limpieza viaria cercana a los Centros de Salud, Hospitales, Mercados y Colegios.